

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 B-2

PRESENTADA POR CANADÁ Y ECUADOR

PROPUESTA CONJUNTA DE UNA RESOLUCIÓN PARA CONSOLIDAR LAS MEDIDAS EXISTENTES SOBRE TIBURONES E INTRODUCIR PROTECCIONES ADICIONALES CON EL OBJETIVO DE ABORDAR LA PRÁCTICA DEL ALETEO Y REDUCIR LA CAPTURA INCIDENTAL DE TIBURONES

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Excluyendo la resolución C-19-06 sobre el tiburón ballena, el marco de conservación y ordenación existente para las especies de tiburones en el Área de la Convención de Antigua está disperso en seis resoluciones clave. Esto plantea desafíos con respecto a la implementación, monitoreo y cumplimiento por las Partes y las no Partes cooperantes (CPC) de estos importantes requisitos y obligaciones.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las delegaciones de Canadá y Ecuador proponen consolidar las siguientes resoluciones en su totalidad:

- C-05-03 (Conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental)
- C-11-10 (Conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la Convención de Antigua)
- C-16-04 (Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental)
- C-16-05 (Resolución sobre la ordenación de las especies de tiburones)
- C-21-06 (Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso)

Así como texto de los párrafos pertinentes de la siguiente resolución:

- C-04-05 (Resolución consolidada sobre captura incidental)

Se espera que la consolidación y reestructuración de las medidas existentes bajo temas lógicos mejore su implementación por parte de los CPC.

Esta propuesta también presenta nuevas medidas que ambas delegaciones consideran necesarias para abordar de manera más eficaz la captura incidental de tiburones y la práctica del aleteo de tiburones en el Área de la Convención de la CIAT. Existen varios problemas con el requisito de las aletas de tiburones (es decir, proporción aleta: peso del cuerpo) que actualmente está en vigor en la CIAT. En particular, que esta proporción varía según la especie, la práctica de cortes y el método de procesamiento, lo que permite que la práctica de aleteo de tiburones continúe sin ser detectada. Por lo tanto, esta propuesta incorpora un requisito de que las aletas estén adheridas de forma natural, ampliamente reconocida como la mejor práctica. La introducción de este requisito es consistente con los enfoques de los requisitos de aletas de tiburones adoptados por otras OROP atuneras, incluyendo la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). Además, esta propuesta busca reducir la mortalidad de los tiburones capturados en las pesquerías palangreras del OPO ampliando las restricciones sobre el uso de líneas tiburonerías y los reinales de acero. Se espera también que la adopción de estos nuevos elementos beneficie los esfuerzos de conservación relacionados con las tortugas y las aves marinas en el OPO.

Por último, con el fin de mejorar la claridad y reducir al mínimo las posibles diferencias en la interpretación de los párrafos clave de la resolución propuesta, ésta incluye una sección de definiciones. Se incluyen definiciones de términos clave como "tiburones", "aleteo de tiburones", "adherido de forma natural", "líneas tiburonerías" y "reinales de alambre".

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN SOSTENIBLE DE TIBURONES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª Reunión:

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

*Reconociendo además que ciertas especies de tiburones y rayas, incluyendo el tiburón sedoso, el tiburón oceánico punta blanca, los tiburones martillo (*Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*), así como especies de rayas Mobulidae, han sido incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);*

Tomando nota de que los tiburones son parte de los ecosistemas pelágicos en el Área de la Convención de la CIAT y son capturados por buques que pescan atunes y especies afines y en las pesquerías dirigidas a tiburones;

Considerando que el Artículo VII, párrafo 1 (f), de la Convención de Antigua establece que la Comisión "adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas";

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que "cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración", y "revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible";

Resaltando la necesidad de obtener mejores datos para lograr medidas de ordenación acordes a la variabilidad de las pesquerías, así como conocer mejor las zonas de pesca, de alumbramiento, capturas y esfuerzo pesquero que inciden en la mortalidad por pesca de los tiburones por las flotas palangreras multiespecíficas, tanto artesanales como industriales, de los países costeros.

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, para permitir una conservación y ordenación eficaces de los tiburones;

Deseando consolidar las resoluciones C-05-03, C-11-10, C-16-04, C-16-05 y C-21-06 de la CIAT, así como los párrafos pertinentes de la resolución C-04-05, con el fin de optimizar y mejorar las obligaciones aplicables a la conservación y ordenación de los tiburones y las rayas en la CIAT;

Acuerda lo siguiente:

DEFINICIONES

1. A efectos de esta resolución:

tiburón incluye todas las especies de tiburones, rayas y quimeras incluidas en la clase Chondrichthyes.

aleteo se define como la práctica de cortar las aletas de un tiburón y descartar el resto del tiburón en el mar.

utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.

adherido de forma natural significa que todas las aletas de un tiburón deben estar total o parcialmente conectadas al cuerpo del tiburón mediante tejido conectivo o cartílago.

líneas tiburoner se define como las líneas o reinales individuales utilizadas con el objetivo de capturar tiburones; están hechas de acero, metal, alambre u otros materiales y están unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores.

reinales de alambre se define como las líneas o reinales individuales hechos de acero, metal o alambre que están unidos a la línea madre o a una brazolada.

APLICACIÓN

2. La presente resolución se aplicará únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de la CIAT.

UTILIZACIÓN ÍNTEGRA Y MEDIDAS CONTRA EL ALETEO DE TIBURONES

3. ~~Cada~~ Las CPC, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”), tomarán las medidas necesarias para requerir que ~~los~~ operadores pesqueros y las tripulaciones de los buques de su pabellón y que ~~están autorizados a retener tiburones~~ utilicen íntegramente la totalidad de sus cualquier ~~capturas retenidas~~ de tiburones. ~~La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.~~
4. Los CPC asegurarán que la práctica de aleteo de tiburones esté prohibida.
5. Los CPC requerirán a sus buques que desembarquen los tiburones con las aletas adheridas de forma natural al cuerpo.
6. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente resolución.

RESTRICCIONES GENERALES DE LAS ARTES DE PESCA

7. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada o que participen en pesquerías multiespecíficas en el Área de la Convención usar ~~“líneas tiburoner”~~ (líneas individuales unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores y usadas para pescar tiburones; Figura 1). Ver Anexo 1.
8. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada o que participen en pesquerías multiespecíficas en el Área de la Convención usar “reinales de alambre” a partir del 1 de enero de 2023.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN SEDOSO

9. Los ~~Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC)~~ prohibirán a sus buques la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría.

10. Los CPC requerirán que todos **sus** buques palangreros cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.
11. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie¹ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje.
12. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos ~~103~~ y ~~114~~ por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda, para los CPC de puerto y CPC de pabellón. Como mínimo, estos mecanismos requerirán inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto o la remisión de las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT.
13. El personal científico de la CIAT indicará al Comité Científico Asesor (**SAGCCA**) la ubicación geográfica de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso en el Área de la Convención. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el CCA.
14. Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados manualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación **de los párrafos 7 al 13** de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la ~~Comisión~~ **CIAT** en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2023.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN OCEÁNICO PUNTA BLANCA

15. Los CPC prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua.
16. Los CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones oceánicos punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.

¹ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

REQUISITOS DE LIBERACIÓN SEGURA

17. Los CPC requerirán de los buques de cerco de su pabellón seguir los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón (ya sea vivo o muerto) capturado en el Área de la Convención que no sea retenido debe ser liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, debe ser liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad:
- Los tiburones deben ser liberados de la red mediante su liberación directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta deben ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible.
 - Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. Ningún tiburón podrá ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permitirá perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
 - No se permitirá remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlo de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo.

REQUISITOS DE REGISTROS E INFORMES

18. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Los CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1 de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente resolución durante el año previo.
19. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a los CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
20. En la reunión del Comité Científico Asesor del año 2023 y subsecuente reunión de la ~~CIAT~~ Comisión en el 2023, el personal científico de la CIAT presentará ~~al Comité Científico Asesor~~ un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica y de la flota palangrera que opera en el OPO con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución ~~incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición (párrafo 137).~~
21. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos y martillo, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos y martillo capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.

22. Los CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.

ORDENACIÓN E INVESTIGACIÓN

23. ~~Los CPC. Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente "CPC")~~ deberían establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones*.
24. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para:
- identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero;
 - mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
25. Se insta a los CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.
26. La Comisión debería ~~D~~dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, ~~en~~ de aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar la recolección de datos para evaluar los indicadores de las poblaciones del tiburón sedoso.
27. Los CPC con buques palangreros incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT proporcionarán al Director de la CIAT, a más tardar el 15 de febrero de 2023, todos los datos disponibles de captura de tiburones, por especie y por área, de los diez (10) años más recientes, con el fin de informar el análisis de los niveles de captura realizado por el personal científico de la CIAT. Estos datos y análisis se presentarán en la reunión del CCA del 2023.
28. El personal científico de la CIAT proporcionará a los CPC, a más tardar el 1 de octubre de 2022, un formulario para remitir los datos de captura por especie y área señalados en el párrafo 29 de la presente resolución.
29. El personal científico de la CIAT presentará, en la reunión del CCA de 2023, propuestas técnicas dirigidas a promover la liberación en vivo de tiburones de artes de pesca de palangre.
30. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas:
- Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con

capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.

c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados.

d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 9 y 10 es adecuado.

31. Todos los párrafos de la presente resolución relacionados específicamente con el tiburón sedoso serán revisados por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor de 2023, a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta resolución.

32. El Director tomará las siguientes acciones en relación con los tiburones:

a. Desarrollar técnicas y/o equipo para facilitar la liberación de estas especies de la cubierta o de la red.

b. Buscar los fondos necesarios para realizar experimentos para determinar las tasas de supervivencia de peces picudos, tiburones y rayas liberados.

c. Definir zonas y períodos en los que existe la mayor probabilidad de capturar cualquiera de estas especies.

33. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

34. La presente resolución deroga y reemplaza en su totalidad las resoluciones C-05-03, C-11-10, C-16-04, C-16-05, y C-21-06.

Anexo 1. Diagrama esquemático de una línea tiburonera.

